

Año: 2020

Expediente: 13371/LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTEC. DIP. JESÚS ÁNGEL NAVA RIVERA E INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

ASUNTO RELACIONADO: INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTICULOS 126 BIS 3, 126 BIS 4 Y SE ADICIONAN UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 231 Y UN PARRAFO DECIMO AL ARTÍCULO 232 DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 02 de marzo del 2020

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría
Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON

LXXV Legislatura

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

C. DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA

PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

PRESENTE.-

El suscrito C. Dip. Jesús Ángel Nava Rivera e integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional integrante de la LXXV Legislatura al Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, me permito proponer la presente iniciativa, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El medio ambiente sano, derecho fundamental conforme al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es un derecho que no es del todo cumplido en el Estado de Nuevo León.

Conforme a datos de la Organización Mundial de la Salud, es conocido que el área metropolitana de Monterrey es la segunda ciudad más contaminada de Latinoamérica y la novena del mundo.

Iniciativa de reforma de los artículos 216 Bis 3, 216 Bis 4, 231 y 232 de la Ley Ambiental del Estado con el fin de que se sancione con clausura a las pedreras por contaminación visible.





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON

LXXV Legislatura

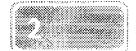
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

Una de las quejas recurrentes de los ciudadanos, sobre todo de los municipios de García, Santa Catarina y San Pedro es la contaminación generada por las denominadas comúnmente como “pedreras”.

En el año 2016, el Gobierno del Estado propuso una Norma Ambiental Estatal que regula la actividad de las pedreras, la NAE-EM-SDS-001-2016. En dicha norma, además por lo dispuesto por los artículo 126 Bis al 126 Bis 14 de la Ley Ambiental del Estado se estipula cómo deben darse los procesos dentro de las pedreras y se prohíbe la contaminación por polvo, ya que los procesos referidos previenen dicha contaminación.

Sin embargo, a los ojos de todos los ciudadanos, diariamente se puede apreciar a simple vista la contaminación emanada de dichas pedreras, y no hay manera de ocultarlo o disfrazarlo puesto que de una pedrera la única contaminación que se puede generar al aire es por polvo.

La redacción actual de la Ley Ambiental, en el capítulo de medidas de seguridad refiere que se puede imponer alguna de ellas cuando exista contaminación ostensible, que según el diccionario de la Real Academia de la Lengua significa: manifiesto o patente, que si se conjuga con una Norma Ambiental que refiere mínimos y máximos de partículas que nunca inspeccionan o miden, o si lo hacen no es diario, el resultado es que la contaminación sigue de frente a los ciudadanos y a las espaldas de los inspectores.





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON
LXXV Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

Lo que se propone en esta iniciativa es incluir en diversos artículos el término visible, que según la Real Academia Española significa: que se puede ver y que es tan cierto y evidente que no admite duda.

Lo anterior dota de una herramienta a la autoridad para que mediante la denuncia ciudadana contemplada en la ley y que puede ser documentada la contaminación visible en video, y con este cambio de redacción, la autoridad pueda actuar y clausurar las pedreras sin tener que entrar a parámetros de medición de manera infrecuente.

Por ello es que me permito proponer a su consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 126 Bis 3, 126 Bis 4 y se adicionan un párrafo tercero al artículo 231 y un párrafo décimo al artículo 232 de la **Ley Ambiental del Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

Artículo 126 Bis 3.- Los límites máximos de emisión de partículas suspendidas conducidas por ductos o chimeneas deberán de ajustarse a lo establecido en la NOM-043-SEMARNAT-1993 o aquella que la sustituya **y siempre evitar la contaminación visible del aire por partículas de polvo.**





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON

LXXV Legislatura

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

Artículo 126 Bis 4.- Las Normas Ambientales Estatales que emita la Secretaría deberán asegurar que las emisiones que salgan de los predios donde se lleve a cabo el aprovechamiento de materiales no reservados a la Federación no rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas de salud referentes a los criterios de calidad de aire ambiental **y que no generen contaminación visible del aire por partículas de polvo.**

Artículo 231.- (...)

(...)

Cuando exista contaminación visible del aire por partículas de polvo por las actividades industriales de aprovechamiento de materiales no reservados a la Federación, la autoridad deberá proceder a la inmediata clausura temporal de dichas fuentes contaminantes.

Artículo 232.- (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON
LXXV Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

(...)

(...)

(...)

Cuando exista contaminación visible del aire por partículas de polvo por las actividades industriales de aprovechamiento de materiales no reservados a la Federación, la autoridad deberá proceder a la inmediata clausura temporal de dichas fuentes contaminantes.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente,

Monterrey, Nuevo León, Marzo de 2020.

Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional

CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES

C. DIPUTADO LOCAL

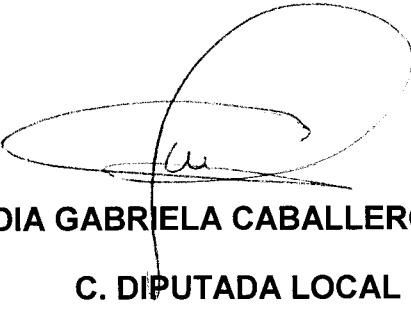
Iniciativa de reforma de los artículos 216 Bis 3, 216 Bis 4, 231 y 232 de la Ley Ambiental del Estado con el fin de que se sancione con clausura a las pedreras por contaminación visible.





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON
LXXV Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

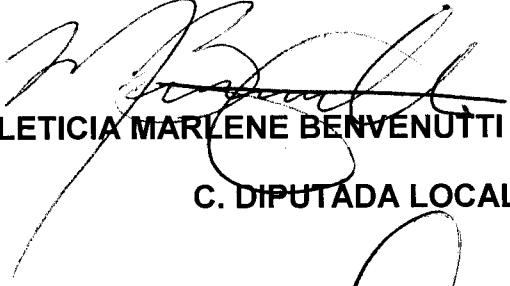

ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
C. DIPUTADA LOCAL


CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHAVEZ
C. DIPUTADA LOCAL

JUAN CARLOS RUIZ GARCIA
C. DIPUTADO LOCAL


NANCY ARACELY OLGUIN DIAZ
C. DIPUTADA LOCAL


MERCEDES CATALINA GARCIA MANCILLAS
C. DIPUTADA LOCAL


LETICIA MARLENE BENVENUTTI VILLARREAL
C. DIPUTADA LOCAL


ROSAISELA CASTRO FLORES
C. DIPUTADA LOCAL


FELIX ROCHA ESQUIVEL
C. DIPUTADO LOCAL

